

DOCUMENTOS

Pliego de condiciones para la ejecucion de pavimentacion de adoquinado sobre concreto

CAPITULO I

Condiciones administrativas

Artículo 1.º—*Presentacion de propuestas.*—Los proponentes presentarán sus propuestas en los formularios que se proporcione por la Direccion i en moneda corriente por las siguientes obras construidas en conformidad a las condiciones i especificaciones del presente pliego:

a) Por suministro i colocacion del metro cuadrado concluido de adoquinado de piedra con adoquin nuevo o con adoquin viejo recanteado hasta darle las dimensiones prescritas en el artículo 34 o 36 de las presentes bases.

En el precio unitario por el metro cuadrado de adoquinado concluido queda incluido el valor del trabajo de estraccion i transporte del pavimento existente i de escavacion o relleno, cualquiera que sea el cubo que sea necesario extraer o rellenar para dar a la calzada los niveles que se fijen por la Direccion de las obras.

b) Por suministro i colocacion, envuelta en concreto, del metro corrido de solera recta nueva i solera vieja recanteada i de solera curva o de cualquiera otra forma que no sea curva.

La solera nueva será de piedra azul, ala de mosca o granítica, de $4\frac{1}{2}$ pulgadas de grueso, de 0,40 de alto i de 0,70 de lonjitud mínima.

No será tomada en cuenta la propuesta en que no se acompañe la boleta de garantía o escritura de Sociedad que exige el artículo 8.º del Reglamento para contratos de Obras Públicas de 31 de Marzo de 1908, o en que se hagan enmiendas o correcciones a los formularios en que deban presentarse las propuestas.

Art. 2.º—*Garantías i muestras de materiales.*—El proponente acompañará a su propuesta una boleta de depósito, correspondiente a \$ 1 por metro cuadrado en un Banco de Santiago, cuyo capital pagado no sea inferior a \$ 3 000 000, a la orden del Intendente de la Provincia, para garantir la seriedad de su propuesta i el cumplimiento del contrato. Las boletas de depósito serán devueltas a los proponentes no favorecidos en la licitacion, tan pronto como recaiga resolucion sobre las propuestas.

La boleta de depósito correspondiente a la propuesta aceptada quedará sujeta para su devolución a las condiciones impuestas en el artículo 16.

Cada propuesta debe venir acompañada de muestras claramente rotuladas, para distinguirlas de otras, de los adoquines que se propone emplear.

Art. 3.º—*Resolucion de las propuestas.*—Para la resolucion de las propuestas se tomará en cuenta la competencia i solvencia de los proponentes, quienes podrán presentar los documentos que estimen necesarios al efecto.

Se tendrá presente especialmente la forma en que hayan cumplido sus contratos los proponentes que hayan sido contratistas municipales.

La Junta Directiva de las Obras se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas ventajosa o de rechazarlas todas, sin derecho a reclamo alguno de parte de los proponentes.

Art. 4.º—*Vijencia del Reglamento para contratos de Obras Públicas.*—Para todo lo relacionado con la aceptacion i rechazo de las propuestas, traspaso e interpretacion del contrato, etc., rijen las disposiciones del Reglamento para contrato de obras públicas en lo que no fueren contrarias a las presentes bases.

Art. 5.º—*Escritura del contrato.*—El contratista debe reducir a escritura pública el decreto de aceptacion de su propuesta dentro de los 10 dias siguientes a la fecha en que le sea comunicada. Si no diera cumplimiento a este requisito, dentro del plazo señalado, pasará a beneficio fiscal el depósito de garantía.

Ademas del acuerdo de la Junta sobre aceptacion de la propuesta, formarán parte integrante del contrato, el presente Pliego de condiciones, el Reglamento para contrato de obras públicas en lo que no fuere contrario a aquel i el formulario oficial para la presentacion de propuestas mencionado en el artículo 1.º

Art. 6.º—*Supervijilancia i direccion de las obras.*—La Direccion Técnica de las Obras correrá a cargo de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, oficina que procederá de acuerdo con la Junta Directiva, para todo lo que tenga relacion:

- a) Con la entrega a los contratistas de las calles por pavimentar;
- b) Con las líneas i niveles que se deban dar a las calzadas i aceras de las calles que se pavimenten;
- c) Con las medidas de órden i de policía que convenga adoptar para la mas rápida ejecucion de los trabajos; i
- d) Con la recepcion de los trabajos terminados i con la formacion de las situaciones de pago correspondientes a dichos trabajos.

Art. 7.º—*Reclamos del contratista.*—Todo reclamo del contratista debe dirigirse a

la Direccion de las obras, quien lo remitirá informado al Presidente de la Junta Directiva.

Se entiende que toda comunicacion de la Direccion al contratista ha sido aceptada cuando dicha comunicacion no haya sido observada dentro de los 10 dias siguientes a la fecha en que se entregue en el domicilio del contratista.

Art. 8.º—*Iniciacion de las obras.*—Los plazos del contrato comenzarán a rejir, despues de cumplidos los requisitos del artículo 5.º, desde el dia en que se comunique por la Direccion al contratista que puede empezar una cuadra de las que se resuelva pavimentar, debiendo dentro de los 40 dias siguientes a dicha comunicacion iniciar sus trabajos i en caso de no hacerlo, queda de hecho rescindido el contrato, pasando a beneficio fiscal el depósito de garantía correspondiente.

Art. 9.º—*Plazo para la ejecucion de los trabajos.*—El contratista deberá entregar, a lo ménos totalmente pavimentada, la cuadra o seccion de calle que se le haya acordado, a razon de 1 000 metros cuadrados por cada 30 dias, sin descontar dias de lluvia o festivos.

Art. 10.—*Multas por atrasos.*—El contratista pagará una multa de \$ 50 por cada dia de atraso en la terminacion de cada seccion de 1 000 metros cuadrados; esta multa se cobrará administrativamente descontándola de la situacion de pago mas próxima a la fecha en que el contratista haya incurrido en ella.

Art. 11.—*Paralizacion de las obras. Rescision del contrato.*—Si el contratista paraliza las obras durante quince o mas dias continuos o no, en un espacio de 30 dias, la Junta Directiva, a pedido de la Direccion, podrá decretar la rescision del contrato conforme a las prescripciones del Reglamento para contratos de obras públicas.

En caso de rescision sólo serán de abono al contratista los metros cuadrados de pavimento concluido i los metros corridos de soleras colocadas, no teniendo derecho a abono alguno por los materiales existentes al pié de la obra, los que deberán ser retirados por el contratista dentro del plazo que le señale la Direccion, bajo pena de ser considerados como desperdicios existentes en la vía pública.

Tampoco será de abono al contratista la parte de pavimento inconcluso i toda obra iniciada o en curso de ejecucion.

Art. 12.—*Interrupciones de las obras por otros trabajos.*—Cuando las Empresas de Tranvías, Gas, Agua Potable, Cables Eléctricos, etc., necesiten ejecutar trabajos de cualquier especie que sean en una cuadra en que se ejecuten obras de pavimentacion, el contratista, con órden de la Direccion de las obras, estará obligado a permitir dichos trabajos.

En este caso será de abono al contratista el tiempo que haya perdido a causa de la paralizacion de las obras, obligada por los trabajos de otras empresas.

Art. 13.—*Plazo de garantía.*—La terminacion de los trabajos en cada cuadra i su entrega al tráfico se hará constar por un acta que firmarán un representante de la Direccion i el contratista o su apoderado.

La entrega anterior se considerará como provisoria i el contratista deberá conser

var el pavimento i reparar sus desperfectos, sin cargo para el Fisco, durante el plazo de cinco años, fijado en el artículo 4.º de la lei número 2 324, de 18 de Julio de 1910.

Art. 14.—*Conservacion del pavimento.*—Si el contratista no ejecutare espontaneamente las reparaciones del pavimento, durante el plazo de garantía, la Direccion le dará la orden de hacerlas i si dentro de los ocho dias siguientes esa orden no ha sido atendida, las reparaciones serán hechas por la Direccion, con cargo al depósito de garantía o a las retenciones de las situaciones de pago, bajo la responsabilidad del contratista i aplicándose ademas una multa de dos pesos por cada metro cuadrado de pavimento reparado, multa que se hará efectiva con cargo a las retenciones o en su defecto al depósito de garantía.

Las reparaciones del pavimento roto por las empresas o particulares, dentro del plazo de garantía, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad i abonándose el valor de la reparacion con cargo al depósito que esas Empresas o particulares hayan efectuado en cumplimiento al artículo 3.º de la lei.

Art. 15.—*Pagos.*—Los estados de pago se harán por cuadras completamente terminadas i libres de todo escombros i con el visto bueno de la Direccion de las Obras i acompañados de un ejemplar del acta de recepcion provisoria serán enviadas al Presidente de la Junta Directiva.

Se hará una retencion de 10 por ciento sobre el valor de cada estado de pago, la que se agregará al depósito de garantía del contrato para responder por la conservacion del pavimento.

La devolucion de las retenciones por cada cuadra se hará por quintas partes en la forma ordenada en el artículo 4.º de la Lei.

No se hará abono alguno al contratista por materiales acopiados al pié de la obra, ni por las cuadras inconclusas en que se halla efectuado algún trabajo de escavacion, colocacion de concreto, pavimento, etc.

Art. 16.—*Recepcion definitiva.*—Espirado el plazo de 5 años a que se refiere el artículo 4.º de la lei, se procederá, si el pavimento ha sido bien conservado a juicio de la Direccion, a la recepcion definitiva de la obra, subscribiéndose un acta de recepcion definitiva que deberá ser firmada por un representante de la Direccion i por el contratista o su apoderado. Dicha acta será elevada a la Junta Directiva i previa cancelacion del contrato, se le devolverá la garantía i el saldo de las retenciones.

Art. 17.—*Depósitos complementarios de garantía.*—En los casos contemplados en el presente pliego, en que la Direccion deba jirar contra el depósito de garantía a que se refiere el artículo 2.º o sobre los fondos de retencion de que habla el artículo 15, o ejecutar trabajos de cuenta del contratista, éste quedará obligado a reponer esos jiros o suma invertida con los fondos del estado de pago mas próximos quedando al efecto la Direccion facultada para hacer el descuento correspondiente.

CAPITULO II

Obras que comprende el contrato.—Obligaciones del contratista

Art. 18.—*Estension del contrato.*—El depósito de que habla el artículo 2.º queda destinado a garantizar el cumplimiento del contrato por la superficie para la cual se soliciten propuestas.

La Junta Directiva puede acordar aumentos o disminuciones hasta por un 25 por ciento del contrato.

En caso de aumento el contratista debe depositar a la orden del presidente de la Junta una boleta de depósito de alguno de los establecimientos bancarios a que se refiere el artículo 2.º, por un valor equivalente a un peso por cada metro cuadrado en que se aumenta la superficie por pavimentar.

En caso de disminucion, el contratista queda obligado a aceptar la reduccion del contrato sin lugar a reclamo ni a cobro de indemnizaciones o lucro cesanté.

Art. 19. *Obras accesorias complementarias que comprende el contrato.*—Ademas de la superficie por pavimentar en cada cuadra i las soleras por colocar, queda comprendido en el valor de la pavimentacion i colocacion de soleras, el arreglo o transformacion de acequias en la forma que indica la Direccion; la colocacion de rejás de resumideros del alcantarillado; la ejecucion de nuevos resumideros al alcantarillado i la colocacion de las rejás correspondientes; la colocacion de cañerías para paso de agua; la colocacion, al nivel de la nueva pavimentacion, de las tapas de las cámaras del alcantarillado i resumideros, guarda-llaves de agua potable i gas, tapas de servicios telefónicos i de luz eléctrica, etc.

Para la ejecucion de las obras mencionadas en el inciso anterior, solo se proporcionará al contratista, puestas en depósito en Santiago, las piezas de ferretería para la colocacion de rejás de resumidero i ejecucion de nuevos resumideros de alcantarillado.

Art. 20.—*Responsabilidad del contratista por piezas especiales i canalizaciones existentes.*—El contratista debe vijilar durante la ejecucion de las obras, porque no se estravien o deterioren las piezas i aparatos accesorios de las canalizaciones existentes, así como tambien que no se deterioren los acueductos o canalizaciones, debiendo reponer a su costo toda pieza deteriorada o estraviada i reparar los desperfectos que se orijinen en las obras existentes. Si se negare a hacerlo se le descontará de las situaciones de pago el valor de esas piezas i de los costos por reparar el daño, valor que será de abono a la Empresa, compañía o autoridad propietaria de la canalizacion, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten al contratista por el daño orijinado.

Art. 21.—*El pavimento existente i escombros.*—El pavimento existente será estraido por el contratista i transportado al punto de depósito que se ordene, en donde será colocado i arreglado según las instrucciones que se impartan.

En cuanto al cubo de escavaciones por extraer, el contratista queda obligado, por el precio unitario del pavimento concluido, de su propuesta, a transportarlo a los

puntos de depósitos que la Direccion indique i en caso que no se haga esa indicacion podrá depositar los escombros sobrantes en los sitios o lugares fijados por las autoridades respectivas.

En caso que sea necesario levantar el nivel de la calzada, el material para el terraplen lo transportará el contratista de donde crea conveniente, sujeto ese material a la aceptacion de la Direccion.

Art. 22.—*Marcha de las obras i precauciones contra accidentes.*—El contratista debe fijar su residencia en Santiago i dirigir los trabajos personalmente o por medio de un apoderado competente, aceptado por la Direccion.

Debe tomar las medidas convenientes para que la marcha de los trabajos no sufra interrupcion: para no molestar al tráfico con depósito de materiales, estraccion de escombros, etc.; tomará precauciones contra accidentes, colocando señales de peligro, i tendrá la obligacion de cumplir, en el plazo que la Direccion de las obras le señale, las instrucciones que ésta crea conveniente impartir sobre el particular.

Art. 23.—*Falta de cumplimiento.*—Si el contratista no diere cumplimiento, en el plazo señalado, á las órdenes que imparta la Direccion de acuerdo con el artículo anterior, podrá la Direccion hacerlas ejecutar, siendo los gastos de cuenta del contratista, para lo cual se jirará contra las retenciones de que habla el artículo 15 o contra el depósito de garantía mencionado en el artículo 2.º

Art. 24.—*Rechazos de trabajos hechos.*—Todo trabajo rechazado por la Direccion será rehecho por el contratista, sin lugar a mayor plazo, i si no lo ejecutare dentro del plazo que le fije la Direccion, será ejecutado de cuenta del contratista, jirando contra la garantía o retenciones, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al contratista.

Art. 25.—*Trabajos municipales.*—El contratista queda obligado a permitir la ejecucion de trabajos municipales en las cuadras que se le hayan entregado para la pavimentacion, siéndole de abono el tiempo que tenga que perder a consecuencia de dichos trabajos.

Art. 26.—*Libro de órdenes.*—El contratista mantendrá en las faenas un libro de órdenes en que se dejará constancia de la entrega, conclusion i reparacion de cada cuadra i de todas las observaciones i órdenes que los representantes de la Direccion crean conveniente hacer relacionadas con las obras.

CAPÍTULO III

Condiciones de ejecucion

Art. 27.—*Replanteo de las obras.*—El contratista hará el replanteo de las obras a su cuenta i riesgo, según las líneas i niveles dados por la Direccion i proporcionará los intrumentos i ayudantes necesarios para la verificacion de esas líneas i niveles que el contratista fijará por estacas de fierro relacionadas a un punto fijo señalado por la Direccion.

Art. 28.—*Escavaciones*.—Las escavaciones se practicarán hasta llegar al nivel correspondiente i la cancha se regará convenientemente, pasándosele el rodillo a vapor, alternando ambas operaciones el número suficiente de veces, hasta dejarla completamente comprimida i aplanada. La cancha así preparada deberá ser previamente aceptada por la Direccion ántes de continuar la obra.

En todo caso la escavacion debe dar cabida a las siguientes capas que después de pisoneadas tendrán:

- 0,17 m de espesor de concreto;
- 0,03 m de mezcla;
- 0,15 m de espesor para el adoquín nuevo; i
- 0,12 m para el rescanteado.

Art. 29.—*Relleno*.—Si la naturaleza del subsuelo hiciera necesario dar a la escavacion mayor profundidad que la necesaria, se hará el relleno con cascote de cerro o ripio de rio colocándolo por capas de 0,05 m, mojándolas i cilindrándolas convenientemente con el rodillo a vapor hasta dejar una superficie lisa, consistente i lista para recibir el concreto.

La Direccion de las Obras proporcionará el rodillo a vapor siendo de cuenta del contratista los gastos de carbon, lubricante i demas elementos que sean necesarios para el funcionamiento i conservacion del rodillo que debe devolver el contratista en el mismo estado en que le sea entregado.

El personal de maquinistas i fogoneros ocupados en el manejo del rodillo será pagado por la Direccion.

Art. 30.—*Colocacion de soleras*.—Mientras se hace la escavacion se colocará la solera sobre concreto que la envolverá por detras hasta una altura de 15 centímetros con un espesor mínimo de 10 centímetros; las dimensiones de las soleras serán las fijadas en el artículo 1.º i debiendo las soleras colocarse de manera que la separacion entre las juntas no pase de 5 m/m, rellenándose el hueco con cemento puro.

Art. 31.—*Fabricacion i colocacion de concreto*.—El concreto será fabricado a máquina o a mano sobre lanchas de fierro o tablones de madera, en las siguientes proporciones:

- 1 metro cúbico de piedra chancada;
- 600 litros de arena gruesa lavada; i
- 200 kilos de cemento Portland.

La Direccion fijará la cantidad de agua que se empleará en la fabricacion del concreto así como el modo i forma de hacer la mezcla de los elementos que lo forman.

Dentro de los $\frac{3}{4}$ de hora siguientes a la fabricacion, cada volumen de concreto debe ser colocado en la calzada, bien pisoneado con pison de fierro hasta obtener una superficie uniforme lisa a satisfaccion de la Direccion de las obras.

Una vez estendida i pisoneada la capa de concreto de asiento del adoquín i antes de que el concreto haya fraguado, se procederá al relleno de los interticios que pue-

dan quedar entre la piedra, empleando para esto una mezcla líquida en proporción de 200 litros de arena gruesa lavada por 100 kilos de cemento.

Esta mezcla debe mojarse por pequeñas cantidades en el momento de su colocación i emplearse en la cantidad que sea necesaria, a juicio de la Direccion, para obtener una superficie uniforme, sin ondulaciones i con la forma correspondiente a la plantilla del bombeo de la calzada.

Comenzada la fragua del concreto i a fin de evitar que se reseque la superficie, se regará diariamente el número de veces que ordene la Direccion.

Art. 32.—*Piedrecilla, arena i cemento para el concreto.*—La piedra será partida, quedando prohibido el empleo de ripio redondo o de río, bien lavada con agua potable i sus dimensiones variarán de dos a seis centímetros como máximo es decir su tamaño debe ser tal que pueda pasar en todas direcciones a través de un anillo de seis centímetros de diámetro i quedar retenida en anillo de dos centímetros de diámetro.

La arena será gruesa del tipo aceptado por la Direccion i muy bien lavada.

El cemento será Alsen o White Brothers u otra marca o bien cemento nacional, siempre que el ensaye hecho, por cuenta del contratista en el taller de la Universidad de Chile, ponga en manifiesto que cada partida de cemento que se desea emplear cumple con las condiciones exigidas por la Direccion de Obras Públicas al cemento Portland.

Art. 33.—*Capa de mezcla de asiento del adoquin.*—Tan pronto la capa de cemento haya fraguado, se empezará la colocación del adoquin, el cual se asentará en una capa de mezcla de 3 centímetros de espesor, a lo ménos, formada en proporciones de 100 kilogramos de cemento por 200 litros de arena gruesa lavada.

Después de colocados los adoquines en la forma i con las precauciones fijadas en el artículo 34, se procederá al relleno de las juntas, el cual será ejecutado con mezcla igual a la anterior, colocada suficientemente líquida para que llene completamente los huecos de dichas juntas i en cantidad necesaria para que rebalse a la superficie del adoquinado.

Art. 34.—*Adoquines i su colocación.*—Los adoquines serán de piedra azul, ala de mosca o granítica, sana i con caras bien rectangulares, parejas sin salientes ni entrantes i sus dimensiones serán:

Largo 0,20 m; ancho 0,12 m; i alto 0,15 m; con 0,01 m de tolerancia en el largo i en el ancho i 0,02 m en el alto.

La cara superior será bien rectangular i la cara inferior será tambien rectangular i de dimensiones no inferiores en 0,02 m a la de la cara superior.

En cada hilera los adoquines deberán ser elejidos de un misma ancho, dentro de la tolerancia mencionada.

Las hileras consecutivas serán perpendiculares al eje de la calle i los adoquines se colocarán de manera que las juntas entre uno i otro, así como entre dos hileras consecutivas, sean estrechas, no excediendo de 1 centímetro i formando trabas con las de las hileras contiguas.

En los remates de las estremidades del adoquinado no podrán usarse por ningun

motivo medios adoquines, sino que un adocuin de mayor lonjitud de la estipulada anteriormente.

La cara superior del adoquinado deberá ser uniforme i comprobada a regla.

Art. 35.—*Aseo i terminacion del trabajo*.—Despues de los trabajos enumerados i encontrándose la calzada i aceras completamente libres de escombros se considerará terminada la pavimentacion en cada cuadra i podrá ser entregada al tráfico.

Art. 36.—*Pavimentacion con adoquin recanteado*.—En la pavimentacion con adoquin viejo el contratista queda responsable por los adoquines que reciba.

El adoquin recanteado debe tener las siguientes dimensiones: largo 0,16 m; ancho 0,11 m; i alto 0,12 m, con las tolerancias establecidas para el adoquin nuevo.

Antes de colocar el adoquin recanteado deberá ser previamente lavado, empleando escobilla, si así lo estima necesario la Direccion.

Art. 37.—*Material desechado*.—Todo material desechado por la Direccion será retirado por el contratista del sitio de las faenas dentro de las 24 horas siguientes i sino lo hiciera será retirado por la Direccion con cargo al contratista.

Art. 38.—*Agua*.—Para todos los usos relacionados con las obras, como lavado de materiales, confecciones i riego del concreto, sólo se usará agua potable, quedando prohibido el empleo del agua de acequia o del alcantarillado.

Lei de concesion del Ferrocarril de Nogales a Quinteros i del puerto de Quinteros

Lei número 2 623.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Concédese a don Alberto Cousiño i a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar un ferrocarril a vapor o de traccion eléctrica i de trocha de un metro, que partiendo del puerto de Quinteros, empalme en la estacion de Nogales con la línea de Calera al Norte de los Ferrocarriles del Estado.

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la línea férrea, estaciones, desvíos, almacenes, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de la línea en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vías públicas i vecinales, en las partes que la recorra o atraviese la línea, siempre que este uso no embarace o perjudique al tráfico público.

4.º La facultad de abrir pozos i de utilizar los manantiales para el servicio de las locomotoras i demas menesteres del ferrocarril, entendiéndose que sólo será de propiedad del concesionario el agua que se destine a esos consumos.

El uso de los manantiales i apertura de los pozos se entenderá sin perjuicio de terceros.

En los terrenos fiscales esta concesion será gratuita.

5.º Permiso para construir en el puerto de Quinteros un muelle terminal del ferrocarril con capacidad para que puedan atracar a él hasta dos vapores con 30 pies de calado, debiendo someterse el concesionario a las condiciones que para su explotacion fije el Presidente de la República.

6.º El uso de la parte Suroeste de la bahía i playa del puerto de Quinteros que sea indispensable para la construccion de dársenas, diques i anexos, destinados éstos últimos a la fabricacion i carena de embarcaciones en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Los embarcaderos para el servicio de las lanchas en la bahía tendrán una longitud de 200 m.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particulares que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, como tambien para la construccion de los muelles, dársenas, diques i demas obras anexas, conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República, siendo de cargo del concesionario el pago del valor de las expropiaciones.

Art. 3.º Una vez terminados los muelles, dársenas, diques i el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos que hubiere pagado por internacion de materiales destinados a esa obra. La devolucion se hará a la terminacion de cada una de las obras separadamente i el monto total de los derechos devueltos no podrá exceder de 50 000 pesos, moneda corriente, cualquiera que haya sido el monto de esos derechos.

Art. 4.º Los planos del ferrocarril i demas obras a que esta concesion se refiere, que deberán indicar la estension de la bahía i playa de que trata el número 6.º del artículo 1.º, serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de la presente lei; los trabajos de construccion se iniciarán en el término de 18 meses i las obras deberán estar concluidas i entregadas al servicio público en el término de cinco años, contados ámbos plazos desde la aprobacion de los planos.

Si trascurridos tres meses desde la fecha en que éstos se presentaren, el Presidente de la República no decretare modificaciones, se considerarán dichos planos como aprobados i el concesionario podrá dar principio a la ejecucion de los trabajos.

Asimismo, los planos de la poblacion de Quinteros deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

Dentro de la poblacion, el concesionario cederá gratuitamente al Estado, para uso del servicio público, la propiedad de sesenta mil metros cuadrados de terrenos, distribuidos en la forma que determine el Presidente de la República.

Los planos de la poblacion deberán consultar dos plazas con una superficie de 15 625 metros cuadrados cada una a lo ménos.

Al reducir a escritura el presente convenio, se establecerá el plazo dentro del

cual habrá de efectuarse las mismas obras. Dicho plazo, que no podrá exceder del término de la concesion, será fijado por el Presidente de la República.

Art. 5.º Caducarán todas las concesiones, si no se sometieren los planos al Presidente de la República i si las obras no se iniciaren en los plazos señalados en el artículo anterior.

Si las obras no fueren terminadas en el plazo fijado en el mismo artículo, caducará tambien la concesion.

Art. 6.º Las tarifas de pasajeros i de carga serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 7.º Las concesiones otorgadas por la presente lei durarán por el término de 50 años, contados desde la fecha en que las obras deben estar concluidas i sean entregadas al servicio público.

Trascorridos dichos plazos, los muelles, dársenas, diques i demas obras anexas al puerto i la via férrea con su equipo, estaciones i demas dependencias pasarán a ser propiedad del Estado sin gravámen alguno para éste.

Art. 8.º Despues de 20 años de vijencia de la concesion, el Estado podrá adquirir las obras del ferrocarril i puerto de Quinteros, pagando su valor a justa tasacion de peritos, debiendo deducirse del precio de compra las cantidades que el Estado hubiere pagado con cargo a la presente lei.

En caso de que el Estado adquiriera la propiedad de las obras de puerto, ántes del término de la concesion, el señor Cousiño o quien sus derechos represente, deberá renunciar a las demas concesiones que le hubieren sido otorgadas i que no estuvieren contempladas en la presente lei.

Art. 9.º El Estado garantizará un interes de 5% anual i una amortizacion acumulativa de 1% anual sobre el capital que se invierta en la construccion del ferrocarril, en conformidad a los planos i presupuestos que apruebe el Presidente de la República.

Se fija en 2½ millones de pesos de 18d el maximum del capital cuya inversion se garantiza.

La garantia se hará efectiva desde que las obras sean entregadas al servicio público i desde ese momento tendrá derecho el Estado para intervenir en la administracion del ferrocarril. La garantia cesará una vez amortizado el capital. Cesará igualmente, si caducaran las demas concesiones que se otorgan por la presente lei.

Cuando las utilidades líquidas del ferrocarril excedieran del 6% sobre el capital invertido en su construccion, el saldo será entregado al Estado hasta concurrencia de la cantidad necesaria para reembolsarlo de lo que hubiere pagado en cumplimiento de su obligacion de garantia.

La responsabilidad del Estado no se estenderá en ningun caso a pagar pérdidas del ferrocarril.

Art. 10. Si a la fecha de la cesacion de la garantia el Estado no se hubiere reembolsado de las cantidades pagadas por este servicio, el concesionario integrará en arcas fiscales la suma que aun permaneciera insolada.

Quedarán hipotecados para responder al cumplimiento de esta obligación, el ferrocarril con todas sus dependencias i un millón de metros cuadrados de terrenos de propiedad del concesionario dentro de la población de Quinteros. Este podrá sin embargo, disponer de esos terrenos ántes de haberse exonerado de responsabilidad, siempre que deposite a la órden del Director del Tesoro un peso oro de 18d por cada metro cuadrado de terreno de que dispusiere.

Al reducirse a escritura pública la presente lei, se fijarán los deslindes de la estension referida para los efectos de inscribir los gravámenes que se constituyen sobre ella en el Registro Conservador de Bienes Raices.

Art. 11. Los derechos que confiere esta lei sólo podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile i con la aprobacion del Presidente de la República.

El concesionario i las personas que representen sus derechos, aun cuando sean extranjeros, quedarán sujetos a las leyes i tribunales del país, como si fueran chilenos, para todo cuanto se relacione con la concesion, entendiéndose que dichas personas o quienes adquieran sus derechos, no podrán recurrir al amparo diplomático en cualquiera dificultad que por causa de la misma concesion se produjere.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, 24 de Enero de 1912.

R. BARROS LUCO.

Abraham A. Ovalle.